

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900035623
Fecha de solicitud	16/10/2023
Nombre del solicitante	A-LEX
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Curriculum vitae y/o antecedentes laborales de la Jueza Ana Carolina Lopez Sierra y/o Carolina Lopez Sierra.
Datos adicionales	JUZGADO TERCERO LABORAL REGION 1 CON SEDE EN CENTRO TABASCO
Medio de notificación	Cualquier otro medio incluido los electrónicos

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	10/11/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	24/10/2023
Incompetencia	3 días hábiles	20/10/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/355/2023
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1136/2023
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 10 de noviembre de 2023.

CUENTA: Con el oficio TSJ/RH/1393/2023, signado por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, así como el acta de la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha diez de noviembre del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/355/2023, presentada vía plataforma nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: “...***Curriculum vitae y/o antecedentes laborales de la Jueza Ana Carolina Lopez Sierra y/o Carolina Lopez Sierra...***”, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, así como el acta de la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 10 de noviembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado.

En razón de que, en el acta de la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha diez de noviembre del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública. -----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública,

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

suprimiéndose los datos confidenciales, toda vez que se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Septuagésima octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha diez de noviembre del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 10 de noviembre del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública de fecha 10 de noviembre de 2023, dictado en el expediente 023.15111 en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/355/2023.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Octubre 18 de 2023

OFICIO No. TSJ/UT/1074/2023

**LIC. FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E .**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/355/2023: "...Curriculum vitae y/o antecedentes laborales de la Jueza Ana Carolina Lopez Sierra y/o Carolina Lopez Sierra.
Datos complementarios: JUZGADO TERCERO LABORAL REGION 1 CON SEDE EN CENTRO TABASCO....."**

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **25 de Octubre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV



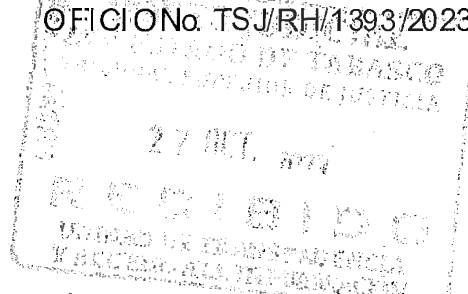
**DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS**

Tel. (993) 92 27 80 ext. 4206
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de octubre de 2023

OFICIO No. TSJ/RH/1393/2023

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
P R E S E N T E .**



En atención a su oficio número TSJ/UT/1074/2023, de fecha 18 de octubre de los corrientes, referente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/355/2023, que a la letra dice:

“.....Curriculum vitae y/o antecedentes laborales de la jueza Ana Carolina López Sierra y/o Carolina López Sierra. Datos complementarios: JUZGADO TERCERO LABORAL REGION 1 CON SEDE EN CENTRO TABASCO.....”

Al respecto, informo que derivado de la revisión de los archivos documentales y del Sistema Integral de Recursos Humanos de este Poder Judicial, se obtuvo lo siguiente:

- Se remite el *Curriculum Vitae* constante de (3 fojas).

Derivado, de todo lo anterior y con fundamento en los artículos 76, fracción XVII, 108, 114, fracción III, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de dicha Ley; solicito la intervención del Comité de Transparencia para la elaboración de la Versión Pública, correspondiente al Curriculum Vitae, de forma enunciativa más no limitativamente, contienen los datos personales que le señalo a continuación: Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, C.U.R.P., R.F.C., domicilio, No. telefónico personal, correo electrónico personal, firma, fotografía, No. Cedula Profesional; con la finalidad de que esta solicitud sea atendida, es preciso comentar que el número de fojas es de 03, que tendría un costo, por lo cual le solicito se haga la cuantificación correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FÉLIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

C.C.P. EXPEDIENTE
LIC. FEBZ/LIC. GJ/S/GMG

CAROLINA LÓPEZ SIERRA

JUEZA ADSCRITA AL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA PRIMERA
REGIÓN, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO

DESCRIPCIÓN PERSONAL

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO [REDACTED]

ESTADO CIVIL [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

R.F.C.: [REDACTED]

EXPERIENCIA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TABASCO | JUEZA

Noviembre 2020-A la fecha

DESPACHO PRIVADO | DIRECTORA DE ÁREA LABORAL

2014-septiembre 2020

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ISIMA | DOCENTE DE
LA MATERIA DERECHO LABORAL

2019 - mayo 2020

FORMACIÓN PROFESIONAL

MAESTRANDO EN SISTEMAS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS / CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Septiembre de 2019- A la fecha

MAESTRANDO EN DERECHO/ UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE
TABASCO

2013-2015 Cédula profesional pendiente

LICENCIADA EN DERECHO/ UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

2007-2011 Cédula profesional: 09125521

CONTACTO



HABILIDAD

1. Excel
2. Word
3. PowerPoint

COMPETENCIA

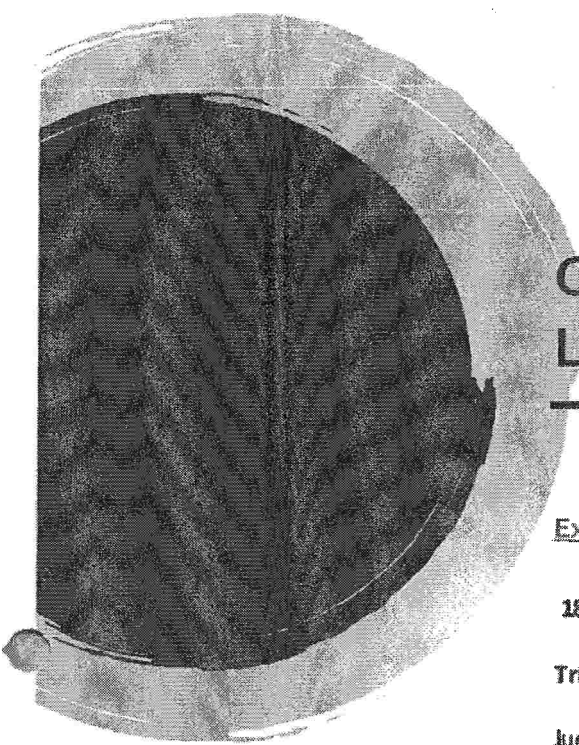
1. Manejo del estrés
2. Trabajo en equipo
3. Iniciativa
4. Planificación

IDIOMAS

Inglés : Alto

Español: Nativo

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Fotografía, Teléfono Celular, Correo Electrónico, Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Dirección, Código Postal, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2023.



Carolina López Sierra

Experiencia profesional

18 de noviembre de 2020- actualidad

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco

Jueza Adscrita al Tercer Tribunal Laboral de la Primera Región con residencia en Villahermosa, Tabasco.

2014-2020

Directora de área laboral • Despacho privado.

2019-2020

Docente de la materia Derecho Laboral • Instituto de Estudios Superiores Isima

2011-2012

Pasante • Despacho privado.

Formación Académica

Maestrando en Sistemas Alternativos de Resolución de Controversias, por el Centro de Especialización Judicial, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Tabasco.

- Septiembre 2019- a la fecha

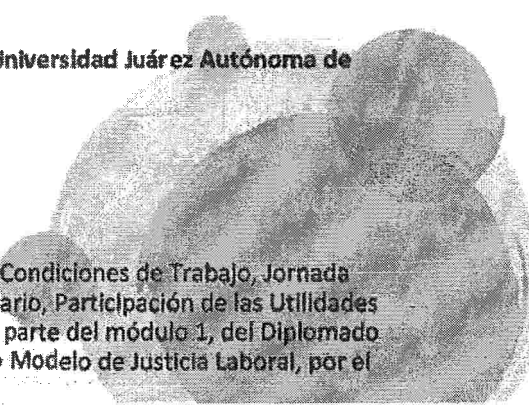
Maestrando en Derecho, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

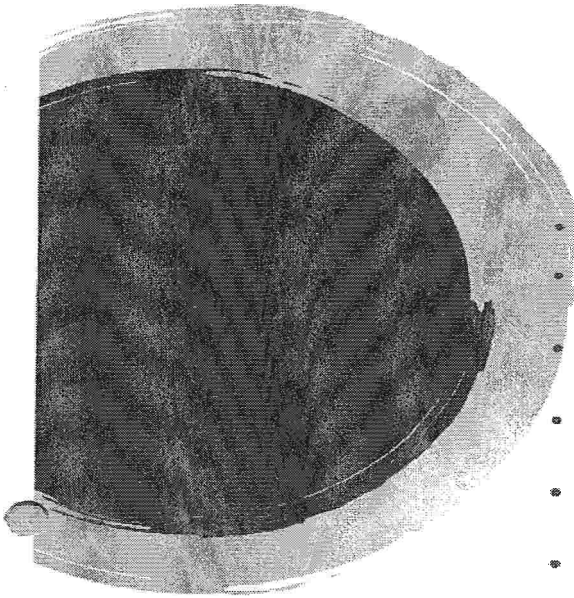
- 2013-2015

Licenciatura en Derecho, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

- 2007-2011

Cursos y Colaboraciones

- Impartición de la asignatura "Condiciones de Trabajo, Jornada Laboral, Días de descanso, salario, Participación de las Utilidades en la Empresa", la cual forma parte del módulo 1, del Diplomado Profesionalizante en el Nuevo Modelo de Justicia Laboral, por el
- 



Centro de Especialización Judicial, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco (febrero 2020)

- Impartición de la asignatura Derecho Laboral, en el Instituto de Estudios Superiores Isima (2019-2020)
- Alumna en el Taller de Litigación Laboral impartido por el Centro de Especialización Judicial, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco del 27 de abril al 12 de mayo de 2020.
- Alumna en el Taller de Conciliación Laboral impartido por el Centro de Especialización Judicial, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, del 25 al 29 de mayo de 2020.
- Alumna en el Programa de Formación Inicial en el Nuevo Sistema de Justicia Laboral del Centro de Especialización Judicial del Estado de Tabasco, 03 de septiembre de 2020 a octubre de 2020.
- Alumna del Taller de Proceso Laboral, impartido por el Centro de Especialización Judicial, del Tribunal Superior de Justicia. 12 de octubre al 10 de noviembre de 2020
- Alumna en la Maestría de Sistemas Alternativos de Resolución de Controversias, por el Centro de Especialización Judicial, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Tabasco, cursando el segundo semestre. (2019-2020)

Idiomas

Inglés por el Centro de Enseñanzas Extranjeras de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. (2017-2019) Avance curricular: 100%

Lo anterior, para los efectos correspondientes.



Licenciada Carolina López Sierra
Villahermosa, Tabasco, 30 de noviembre de 2020



Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Fotografía, Teléfono Celular, Correo Electrónico, Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Dirección, Código Postal, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, de terminado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2023.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

09 NOV. 2023

RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR

Villahermosa, Tabasco, noviembre 09, de 2023

Oficio No. TSJ/UT/1122/2023.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIALÍA MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTES.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

09 NOV. 2023

RECIBIDO
TESORERÍA JUDICIAL

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Septuagésima Octava Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **10 de noviembre** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta para atender la solicitud de acceso a la información interna PJ/UTAIP/355/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

09 NOV. 2023

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/ M.A. GASS.



SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del diez de noviembre del dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

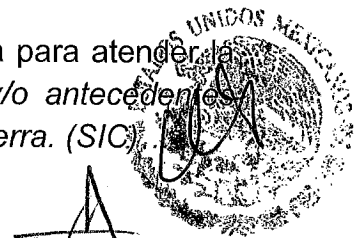
ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta para atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/355/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. El Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Análisis de la documentación que servirá como respuesta para atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/355/2023: "...Curriculum vitae y/o antecedentes laborales de la Jueza Ana Carolina Lopez Sierra y/o Carolina Lopez Sierra. (SIC)".





La cual fue atendida por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el oficio TSJ/RH/1393/2023 junto con anexos, los cuales constan de 3 hojas en total; las cuales se ponen a disposición de éste órgano colegiado, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que el currículum contiene el número de la cédula profesional, la cual tiene la finalidad de acreditar que una persona cierta, determinable e identificable, cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma y, por ende, que es apta para desempeñar un trabajo o labor específica. Dicho dato se encuentra registrado en una fuente de acceso colectivo y por ello, su naturaleza de difusión se torna pública.

Sobre este aspecto particular, debe precisarse que, el artículo 128 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que actualmente se encuentra en vigor, señala:

" Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;"

En ese tenor, el número de cédula y otros elementos que integran este tipo de documentación, como el nombre del profesionista, son datos susceptibles de ser localizados en el "REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS" de la Secretaría de Educación Pública, con página electrónica: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, con sólo dar un clic en el rubro "Criterios de Búsqueda" e ingresar los apellidos (inclusive uno ellos) y el nombre de la persona que se desea buscar, se tiene acceso al número de cédula profesional.

Resulta indudable entonces, que algunos de los datos contenidos en la cédula profesional, constituyen información de naturaleza pública, debido a que para el desempeño de una profesión, cualquiera que sea ésta, en principio, se requiere de patente que habilite a su ejercicio; es decir, se requiere de la respectiva cédula.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Sin embargo, a diferencia de lo anterior, existe un elemento que debe protegerse por constituir información confidencial relativa a dato personal, siendo este la Clave Única de Registro de Población conocida por sus siglas CURP. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única de Registro de Población se asigna a una persona con la finalidad de certificar y acreditar fehacientemente su identidad, pues sirve para identificarlas en forma individual.

Básicamente, la CURP es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, se encuentra formada con 18 elementos que se refieren al primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila; la fecha de nacimiento, el sexo, la entidad federativa de nacimiento; y, los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, pues que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

La salvaguarda de la CURP obedece a que se integra a partir de datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, precisamente porque éstos refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y únicamente le conciernen a él en su calidad de dueño de esos datos.

En consecuencia, debido a la forma tan peculiar en la que se encuentra integrada, se justifica y avala su protección vía derecho de acceso a la información de la CURP, por constituir un dato confidencial que debe preservarse fuera del escrutinio público. Robustece lo anterior, el **Criterio con clave de control SO/018/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se indica lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 3995/16. Sesión del 1 de febrero de 2017. *Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

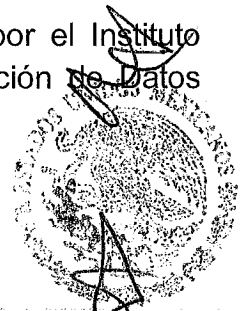
- Acceso a la información pública. RRA 0937/17. Sesión del 15 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Senado de la República. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 0478/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

También cobra aplicación, el siguiente criterio expedido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

También se observa dentro de la documentación, datos como el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personalísimo por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

Sustentan las precisiones anteriores, los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que son del tenor siguiente:





Criterio con clave de control SO/019/2017

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

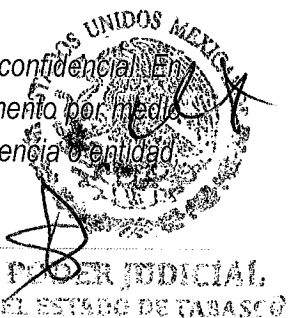
Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

Criterio 15/10

"El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial. En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular".

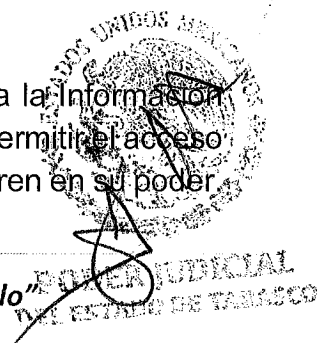
En esa tesitura, los datos personales referidos pertenecen a la esfera privada e íntima del trabajador, vinculada con información personal y laboral que en modo alguno trascienden a la rendición de cuentas y el ejercicio público de la persona; por ende, son de connotación confidencial que deben ser excluidos del escrutinio público por no existir autorización del titular para su difusión.

Por lo tanto, se tiene que cierta información es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

Cabe indicar que el numeral 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé que los Sujetos Obligados deben permitir el acceso a su información y al mismo tiempo proteger los datos personales que obren en su poder.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Dichos datos se pueden expresar en forma alfabética, numérica, gráfica, acústica, fotográfica o de cualquier otra índole, que pueden identificar a una persona, ya sea directa o indirectamente y su protección es un derecho humano fundamental rector en el ejercicio del derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concretamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a que dicha información sea difundida a terceras personas, en los términos que fije la ley.

Dentro de ese orden de ideas, los datos analizados son propios de una persona física identificada o identificable y constituyen información que está inmersa en el ámbito de protección que tiene todo individuo, respecto de los cuales de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 3, fracciones XIII y XXV, 17, párrafo segundo, 73, fracción VI, 124 y 128 de la Ley de la materia, se tiene el imperativo legal de garantizar su protección de acuerdo al arábigo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Donde la ley no distingue no debe distinguirse, los datos personales de una persona física, están considerados como información de carácter personal, con independencia de que se trate de servidores públicos, pues también ellos son personas físicas cuyo ámbito de intimidad debe garantizarse mediante la protección de sus datos confidenciales, en términos de los preceptos citados.

La figura de confidencialidad, se torna en un obstáculo jurídico válido para que las personas no puedan acceder de manera total a una documentación; ello, en protección a los bienes jurídicamente tutelados de "intimidad" y "privacidad".

Con ello se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de la persona a quien pertenece la información confidencial.



A mayor abundamiento, es conveniente explicar que los datos personales corresponden a cualquier persona, sin importar su condición, su ocupación como servidor público o las labores que en esa calidad desempeñe, pues en ambos casos se goza de las mencionadas esferas de protección, lo que implica el derecho que le asiste a conservar la confidencialidad de sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el hecho de que una persona se desempeñe en el ámbito laboral como servidor público, no implica que por ello automáticamente renuncie o deba renunciar al derecho que tiene cualquier persona a la protección de su privacidad e intimidad.

Es por ello que válidamente se concluye que de origen la documentación requerida tiene la cualidad de ser parcialmente pública, ya que, respecto a los datos de carácter confidencial existentes en su contenido, tiene que darse la intervención que legalmente corresponde a este órgano colegiado, a fin de que la clasifique de manera parcial y la información se otorgue en versión pública.

Por lo cual los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse, mediante el procedimiento de clasificación de información detallado en los arábigos 3, fracciones XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento.

Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la ley de estudio en su artículo 143 establece:

Artículo 143. En caso que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al **Comité de Transparencia**, mismo que deberá resolver para:

a) **Confirmar la clasificación;**

b) **Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y**

c) **Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;**

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

El procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en las hipótesis de información confidencial o en su caso reservada; además, de que con ello se le entera con total certeza jurídica que los elementos, partes o secciones no se dejan a su vista.

Asimismo, la figura de versión pública opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, forzosamente se otorgue el acceso a aquella que por ley debe ser pública y se restrinja a la que no goce de esa cualidad.

Con base en lo expuesto se llega a la firme determinación de que algunos de los datos contenidos en la documentación de referencia constituyen información de naturaleza parcialmente pública, teniendo como única excepción para el acceso a la misma, aquellos datos o elementos que se tenga que clasificar por reserva o confidencialidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, estipula en su artículo 3, fracciones VIII y IX, la definición de datos personales y datos personales sensibles, encontrando que dichos datos pueden ser expresados en forma numérica, tales como la edad, alfabética y alfa numérica como el domicilio, así como aquellos que puedan revelar el estado de salud presente o futuro de una persona.

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, elaborar la versión pública de los documentos solicitados, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/122/2023

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de la servidora judicial referida, tales como: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, foto, firma, número de teléfono particular, domicilio, correo electrónico personal, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Por lo anterior, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública, anexando el curriculum referido, testando los datos personales que han sido clasificados como confidenciales en el punto tercero de la presente acta.

CUARTO. Finalmente se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con nueve minutos del diez de noviembre del año dos mil veintitrés, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta


Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitres.